



ayuntamiento**almonte**
secretaría general

MOV/05 - ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES Y GAVIAS DE DESAGÜE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONTE



1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto recuperar y mantener los caminos rurales de titularidad pública de esta localidad, procediendo a su delimitación, gestión y protección; definiendo la anchura de los mismos, los usos compatibles con ellos, las medidas de control de plantaciones, vallados y construcciones en sus márgenes, la ordenación del tráfico de vehículos pesados así como las medidas reguladoras de las infracciones a la ordenanza.

Igualmente se propone la adopción de medidas como la creación de una Comisión de Caminos y el establecimiento de las obligaciones fiscales que se estimen oportunas para el mantenimiento de estas vías públicas en correcto estado.

Finalmente, también se delimitan los derechos y obligaciones de los usuarios, se regula la limpieza y mantenimiento de las gavias de desagüe dentro de las parcelas o en los linderos de las mismas, así como la responsabilidad de los usuarios sobre su estado.

2.- Ámbito de actuación y definiciones.

2.1.- Se consideran caminos rurales las vías de tránsito terrestre que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con la red de carreteras o entre diferentes zonas del municipio, o bien, el acceso a zonas forestales, a fincas o los que sirven a los usos propios de la agricultura y la ganadería, quedando fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza los caminos privados y los de servicio bajo titularidad de otras Administraciones Públicas.

Forman parte de los caminos rurales, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

2.2.- Están incluidos en el ámbito regulador de la presente Ordenanza todos los caminos municipales de dominio público del término, clasificándose según sus características en las siguientes categorías:

- Primera categoría: caminos de un ancho de 6 metros más una cuneta de 1 metro a cada lado.
- Segunda categoría: caminos de un ancho de 5 metros más una cuneta de 1 metro a cada lado.
- Tercera categoría: caminos de un ancho de 4 metros.



Los indicados anteriormente se consideran valores mínimos, sin que altere la entrada en vigor de la presente ordenanza los valores superiores que, hasta la fecha, pudieran tener por hecho o por derecho.

Los caminos públicos de titularidad municipal, de cualquiera de sus categorías, son bienes de dominio público por naturaleza, por lo que el Ayuntamiento de Almonte podrá recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, total o parcial, de los mismos con independencia del tiempo que hayan estado ocupados.

Se podrá proceder de oficio a los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con personas que acrediten la condición de interesados, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.3.- Se consideran gavias de desagüe aquellas zanjas abiertas o existentes sobre el terreno, considerados elementos agrícolas tradicionales, cuyo fin principal es la de aliviar las aguas pluviales y procedentes del riego de las explotaciones y cultivos, sin perjuicio de su posible establecimiento como lindes entre diferentes propiedades.

3.- Uso.

3.1.- Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público y por esa condición todos los ciudadanos tienen derecho a utilizarlos conforme a criterios de buen uso sin que existan sobre ellos más derechos que los de libre circulación o tránsito, por lo que se destaca expresamente la prohibición de abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes sin autorización.

Se incluye en el derecho de tránsito el movimiento o circulación de ganado o animales de carga, la circulación a pie de personas y de animales que tengan bajo su control para el simple paseo o para el acceso a otras localidades, a la red de carreteras, a fincas o explotaciones agrarias, el uso de vehículos de tracción animal, el cicloturismo y otras formas de desplazamientos sobre vehículos no motorizados, el uso y circulación de ciclomotores, motocicletas y automóviles, así como la circulación de maquinaria agrícola o vehículos asimilados y camiones que no excedan las limitaciones de peso ni otras que se recojan en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable.

3.2.- De forma general y salvo indicación expresa y para vehículos autorizados, la velocidad máxima de circulación por los caminos rurales no podrá exceder de 40 kms/h.

Se permite el uso y circulación de los vehículos de conservación, mantenimiento y reparación de los caminos rurales, instalaciones o servicios, vigilancia, sanitarios o de extinción de incendios.



3.3.- Con carácter general se prohíbe el tránsito por los caminos rurales del Término Municipal de Almonte, de vehículos cuya carga máxima autorizada exceda de 12.000 kg.

En el caso solicitud de tránsito para la realización de actividades especiales (extracción de áridos, madera, movimiento de tierras, etc.) el Ayuntamiento de Almonte, con el informe favorable del departamento técnico correspondiente, podrá otorgar autorización expresa para la circulación de vehículos pesados que excedan dicha carga para el uso solicitado, previo pago de las tasas establecidas y el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios. En dicha solicitud se informará con el mayor detalle posible del uso y necesidad, peso y matrícula de los vehículos, así como la previsión en la duración de la actividad.

3.4.- Corresponderá a los servicios municipales la ordenación y señalización del tráfico pesado por los caminos rurales municipales dirigiendo el mismo por aquellos que se consideren más aptos por las especiales características de este uso.

3.5.- Los caminos rurales deberán estar permanentemente disponibles para su libre uso y disfrute, por lo que el cierre y/o ocupación de los mismos por los particulares está expresamente prohibido.

Excepcionalmente y en casos en los que se aprecie la concurrencia de conveniencia social o de interés general, el Ayuntamiento podrá autorizar su cierre y/o ocupación, mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa.

3.6.- A ambos lados del camino se establecen unos límites de edificación y vallado, en los que no se podrán ejecutar obras de construcción, reconstrucción, ampliación o reposición del vallado, sin haber obtenido la licencia correspondiente.

Está sometido a licencia previa el vallado de fincas colindantes con caminos públicos. La finalidad de dicha autorización es la verificación por el Ayuntamiento del respeto a las características del camino y su alineación respecto a su eje, manteniendo su anchura conforme a su categoría.

Los cerramientos y vallados de las fincas colindantes a los caminos rurales deberán ejecutarse siguiendo las instrucciones emitidas los servicios municipales, en lo relativo a su tipo y normas de colocación, guardando en todo caso una distancia mínima de 1 metro lineal respecto del vértice superior/ exterior de la cuneta en los caminos de primera y segunda categoría y de, al menos de 3 metros, desde el eje central en los caminos de tercera categoría.



Las construcciones que, previa licencia municipal, sean autorizadas en las fincas rústicas deberán guardar las distancias a los caminos rurales que se establecen en la normativa urbanística vigente:

- Las casetas para almacenamiento de aperos de labranza se separarán como mínimo 4 metros de los linderos de los caminos.
- Las naves para almacenamiento de aperos de labranza se separarán como mínimo 4 metros de los linderos de los caminos.
- Las naves ligadas a la industria agroalimentaria se separarán como mínimo 4 metros de los linderos de los caminos.
- Las edificaciones vinculadas a las obras públicas se separarán como mínimo 4 metros de los linderos de los caminos.
- Las edificaciones vinculadas a las dotaciones y equipamientos se separarán como mínimo 15 metros de los linderos de los caminos.
- Las edificaciones vinculadas al uso residencial y a actividades de servicios terciarios se separarán de los linderos de los caminos una distancia superior a la altura de la edificación y, en ningún caso, inferior a 4 metros.

3.7.- Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos tendrán las siguientes limitaciones:

- Olivos o similares: a 4 metros como mínimo desde el vértice superior/exterior de la cuneta, o desde el borde del camino cuando no exista cuneta.
- Viñas: a 1 metro como mínimo desde el vértice superior/exterior de la cuneta, o desde el borde del camino cuando no exista cuneta.
- Cereales o similares: a 1 metro como mínimo desde el vértice superior/exterior de la cuneta, o desde el borde del camino cuando no exista cuneta.
- Otras plantaciones: a la mitad del marco de plantación (o media marquilla) desde el vértice superior/exterior de la cuneta en caminos de primera y segunda categoría y 2 metros más la mitad de la distancia normal de plantación (media marquilla), desde el eje central del camino de tercera categoría.

Será responsabilidad del titular de la propiedad, explotación o concesión colindante con los caminos públicos, la limpieza y eliminación de las ramas o raíces de árboles, arbustos u otra vegetación que ocupen zonas públicas o dificulten o imposibiliten la circulación por el mismo.



Se deberá respetar, en todo caso, la fauna, la flora y las propiedades colindantes, así como evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas y, en general, evitar cualquier conducta molesta, nociva o contraria al ordenamiento jurídico vigente.

3.8.- El Ayuntamiento de Almonte podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal de los caminos públicos, siempre que no dificulten el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles.

Dichas autorizaciones solo se concederán por razones de interés público, excepcionalmente, por razones de interés particular debidamente justificadas y por el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo de la actividad para la que se autorice la ocupación.

3.9.- El uso principal de las gaviás es el desagüe de las aguas pluviales y excedentes del riego de las explotaciones, por lo que deberán permanecer permanentemente en buen estado, libres de vegetación y de todo tipo de elementos que dificulten su función.

La responsabilidad del buen estado permanente de las gaviás corresponde al titular de las propiedades, explotaciones o concesiones por las que pase, o de los propietarios afectados en el caso de que funcionen como lindes entre parcelas, correspondiendo al Ayuntamiento de Almonte la realización de las inspecciones pertinentes para el cumplimiento de dicha obligación, de oficio o a requerimiento de tercero.

Las intervenciones del Ayuntamiento de Almonte realizadas para garantizar la limpieza o adecuación de las gaviás, derivadas del incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán a cargo de los responsables, pudiendo exigirse el importe de la actuación realizada por la vía de apremio.

3.10.- Los titulares de propiedades, explotaciones o concesiones por las que discurran las gaviás o los cursos de agua, no podrán impedir el tránsito normal de las mismas, ni ejecutar obras que desvíen su curso normal hacia caminos o fincas colindantes. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua de los caminos colindantes.

3.11.- Los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza.

Los titulares de explotaciones y el resto de ciudadanos en general, deberán colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, en aras a la conservación y uso público de este patrimonio municipal.



4.- Comisión de Caminos Rurales.

4.1.- Para coordinar la gestión de los caminos rurales y gavias de desagüe del Término Municipal, se crea la Comisión de Caminos Rurales, órgano colegiado representativo de los sectores sociales con intereses directamente relacionados con el uso y gestión de este patrimonio municipal.

4.2.- La Comisión de Caminos Rurales estará presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonte o Concejal en quien delegue.

En representación del Ayuntamiento, formarán parte igualmente el Concejal-Delegado de Agricultura y/o Ganadería, así como los Técnicos municipales que se determinen.

Formarán parte de la Comisión, en representación de las organizaciones agrícolas y forestales locales, las personas que éstas directamente designen.

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se determinará de forma concreta la composición de la Comisión.

En la primera reunión de celebre la Comisión de Caminos Rurales, se determinarán las cuestiones relativas a su régimen de funcionamiento y calendario de reuniones ordinarias.

4.3.- La Comisión de Caminos Rurales celebrará sus reuniones en la Sala de comisiones del Ayuntamiento de Almonte, salvo que en la convocatoria se determine un lugar distinto.

De las reuniones se levantará acta, de cuya redacción se hará cargo el Secretario de la Comisión, cuya figura tendrá carácter administrativo y de asesoramiento, asistiendo a las reuniones con voz y sin voto.

4.4.- Son funciones de la Comisión de Caminos Rurales:

- La inspección y vigilancia de los caminos públicos, el estudio y propuesta de acciones tendentes a su defensa y custodia.
- El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.
- La planificación de los calendarios de actuación.
- El estudio de propuestas relativas a la gestión de los caminos y gavias, así como la formulación de propuestas de acuerdos a adoptar sobre los mismos.



- En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes considere convenientes para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos públicos.

5.- Financiación.

5.1.- La financiación de las actuaciones realizadas en la red de caminos rurales de titularidad municipal, se efectuará conforme a los acuerdos que el Ayuntamiento de Almonte adopte.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Almonte podrá establecer las medidas tributarias que estime oportuno, para la financiación de las obras de arreglo integral de caminos o gavias, siendo sujetos pasivos de estos tributos quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y, especialmente, los titulares de las fincas colindantes.

5.2.- Se podrán suscribir convenios de colaboración con los titulares de actividades especiales, susceptibles de ocasionar daños o menoscabo en los caminos municipales, con el fin de establecer el compromiso de reparación inmediata o periódica de los desperfectos que fuesen de su responsabilidad, así como los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

6.- Régimen sancionador.

6.1.- La vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de normativa aplicable, corresponde al Ayuntamiento de Almonte, cuyo personal levantará acta de las agresiones, vertidos, ocupaciones irregulares o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren los caminos, e impidan su correcto uso.

6.2.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza. La existencia de una infracción dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, pudiendo imponerse las sanciones que establece la presente Ordenanza.

Independientemente de lo anterior, los responsables de las actuaciones constitutivas de infracción administrativa deberán proceder, a su costa, a la restitución del camino o gavia a su estado original.

6.3.- Son responsables de las infracciones los ejecutores materiales de las mismas, así como los promotores o titulares y los técnicos directores de las obras o actuaciones que menoscaben el dominio público municipal.

6.4.- La tramitación de los expedientes sancionadores será competencia del Ayuntamiento de Almonte. Su incoación podrá realizarse de oficio, previa denuncia de interesado o de la Comisión de Caminos Rurales.



6.4.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente clasificación:

A) Son infracciones leves:

- Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera autorizable.
- Circular a una velocidad que no rebase en el 50% sobre la velocidad máxima permitida para el camino rural.
- Construir accesos a las fincas u otras obras que requieran autorización municipal sin haberla obtenido previamente, siempre que ésta pudiera ser obtenida posteriormente.

B) Son infracciones graves:

- La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.
- La corta o tala de árboles existentes en los caminos rurales sin autorización expresa del Ayuntamiento de Almonte.
- Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización.
- El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, si la acción realizada no fuera autorizable.
- La comisión de más de dos faltas leves en el plazo de un año.

C) Son infracciones muy graves:

- La ejecución de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público, cuando no puedan ser objeto de autorización e impidan el tránsito por el camino o el uso de la gavia.
- Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para el tránsito por los caminos públicos.



- Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.
- Circular con pesos o cargas que excedan los autorizados.
- Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.
- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos y materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.
- Colocar sin autorización cierres en la zona de dominio público.
- La alteración de mojones, hitos o indicadores de cualquier tipo destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.
- La comisión de más de dos faltas graves en el plazo de un año.

6.5.- Las sanciones que podrán imponerse a los infractores son las siguientes:

- Para las infracciones leves, multa de hasta 750,00€.
- Para las infracciones graves, multa desde 750,00€ hasta 1.500,00€.
- Para las infracciones graves, multa desde 1.500,00€ hasta 3.000,00€.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final primera.

Las cuestiones no reguladas expresamente en la presente Ordenanza se regirán por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como por el resto de normativa que fuera aplicable.



Disposición final segunda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.